

Criminalización en Michoacán en el periodo de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal

Cristina García Ramírez

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Resumen

El arribo de miles de personas a las prisiones de Michoacán no se debe a una casualidad, sino a factores personales y del entorno, previos al hecho motivo de detención y que se extienden hasta el final de las etapas procesales. Un elemento del entorno es el funcionamiento de las instituciones que forman parte del ordenamiento jurídico penal. Tales instituciones tuvieron rasgos característicos entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015, periodo de transición normativa entre el sistema mixto y el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal en las regiones Morelia y Zitácuaro, Michoacán. El inicio de este periodo coincidió con una serie de cambios políticos que impactaron en el funcionamiento institucional.

Palabras clave

Control social, criminalización, Michoacán, justicia penal, seguridad pública.

Abstract

The arrival of thousands of people to prisons in Michoacán is not a coincidence; it is the result of personal and environmental factors which are previous to what causes the detentions and affect every legal procedure. One of the environmental factors is the operation of criminal system institutions that had particular characteristics between January 14th 2012 and March 6th 2015, transition period of its judiciary to an adversarial system in Morelia and Zitácuaro regions. The beginning of the transition coincided with some political changes that influenced the institutions operation.

Key words

Social control, criminalization, Michoacán, criminal justice, public safety. .

La ponencia “Criminalización en Michoacán en el periodo de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal” es el extracto de algunas reflexiones preliminares dentro del proyecto de investigación del mismo nombre, que se desarrolla dentro del programa de Maestría en Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Ante problemas como la ineffectividad del sistema penal en nuestro país, la falta de debido proceso, transparencia y eficiencia, el 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él fueron sentadas las bases de un nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal que implica la reorganización de las instituciones que lo conforman, así como cambios en su operación y funcionamiento.

La reforma constitucional incluyó el sistema procesal penal acusatorio, mecanismos alternativos de solución de controversias, modelo de reinserción y judicialización de la ejecución de sanciones penales. Los transitorios del decreto concedieron ocho años a las entidades federativas para poner en marcha el nuevo sistema, y tres años específicamente para la judicialización de las sanciones penales.

En Michoacán, el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal generó proyectos de normatividad básica, intermedia y complementaria. Uno de ellos fue el código de procedimientos penales, remitido el día 23 del mismo mes y año al Congreso local. Luego de la discusión de su contenido en comisiones y en pleno, la LXXI Legislatura aprobó el nuevo código, que fue publicado en el *Periódico Oficial del*

Estado el 13 de enero de 2012.

En su primer artículo transitorio, el código agrupó los distritos judiciales –que conforme a la ley orgánica del Poder Judicial conformaban el Estado– en seis regiones: Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. El código previó la entrada en vigor gradual del nuevo sistema en las regiones mencionadas, pero la aplicación inmediata de los siguientes supuestos en todo el territorio estatal: la facultad de no inicio de la investigación, archivo temporal y aplicación de criterios de oportunidad por parte de Ministerio Público, así como la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios y suspensión del proceso a prueba. Estas formas específicas de respuesta jurídica fueron aplicables a partir del 14 de enero de 2012 en las seis regiones por igual, pero hasta el 6 de marzo de 2015 en las regiones Morelia y Zitácuaro, en las cuales el día siguiente de esta última fecha inició plena vigencia el código nacional de procedimientos penales y, con él, el sistema acusatorio.

Previo a abordar algunas reflexiones acerca de la Criminalización durante lo que hemos llamado periodo de transición, vale la pena detenerse y aclarar algunos conceptos más generales, como son control social y criminalización. La forma en que cada sociedad previene y reacciona ante los conflictos es el resultado de una serie de elecciones conscientes e involuntarias que han sido realizadas desde sus condiciones de conocimientos y estructura social; las formas de control social se comprenden a partir de la apreciación de su desarrollo simbólico y funcional en un contexto cultural determinado, del que forman parte y con el que mantienen una conexión recíproca y profunda (Chase, 2011). Además, los mecanismos de control social operan mediante la acción de instituciones que son también culturalmente creadas e incrustadas en cada sociedad, a la vez que juegan un papel importante en la construcción y transmisión de las convenciones sociales, los sistemas de creencias y los valores; aportan elementos a

lo que una sociedad cree acerca del orden social (Chase, 2011: 20-23).

Existen diversas clasificaciones del control social. Una de ellas distingue entre los controles unilateral, bilateral o trilateral (Torrente, 2001: 40-46). El primero consiste en varias alternativas: ante la desviación, una posible salida es no reaccionar más allá de tolerar la conducta, huir de la situación, redefinirla o ignorarla. Otras posibles respuestas son buscar apoyo en un grupo de ayuda mutua o recurrir a la violencia. Los controles bilaterales consisten en que las dos partes afectadas entren en una negociación para solucionar el conflicto mediante la reconciliación, reparación o compensación, y son más probables cuando más lazos comunes tengan las partes en el conflicto. Las formas de control trilateral involucran, como su nombre lo indica, a tres partes. Ejemplos de ello son la mediación, el arbitraje, la respuesta terapéutica, la vía social y la vía judicial.

En este orden de ideas, el sistema legal puede ser entendido como una forma de control trilateral, un fenómeno sociocultural inserto en una realidad más amplia que se comprende a partir de la apreciación de su desarrollo simbólico y funcional en un contexto cultural determinado (Torrente, 2001: 46 y Krotz, 2002: 24). Esto es, el sistema jurídico –es producto y– se compone de elementos históricos, sociológicos, políticos, económicos, que explican la genealogía, teleología, desarrollo y el propio ser del sistema.

Ahora bien, el sistema jurídico, en tanto forma de control trilateral, se encuentra compuesto por distintos ordenamientos, conjuntos de normas cuya peculiaridad es ser jurídicas, de categorías, principios e instituciones vigentes en un tiempo y lugar determinado. Uno de esos ordenamientos es el jurídico penal, que se retomará en párrafos siguientes. Desde la perspectiva de Krotz,(2002: 31-32) lo que se denomina aquí orden jurídico no se reduce a la esfera de enunciados jurídicos

formalizados –escritos o no–, sino que igualmente incluye la generación, aplicación, interpretación, vigilancia y modificación de tales enunciados, así como las instituciones, los cargos o roles especializados y los actores sociales involucrados en todos estos procesos, así como la operación real de las normas jurídicas y los modos en que son sustituidas o complementadas por otros mecanismos.

Zaffaroni propone también una clasificación del control social referido específicamente al ámbito penal. Para realizar esta clasificación, el autor considera que el control social es pluridimensional, se valora en contexto, analizando no sólo las sanciones, sino todos los aspectos que conforman la realidad. El control social difuso se ejerce a través de los medios masivos de comunicación que inducen pautas de conducta sin que la población, en general, perciba eso como una forma de control social, sino como formas de recreación; los prejuicios y las modas; la familia; la actividad artística y la investigación científica (Zaffaroni, 1997: 29).

El control social institucionalizado puede ser a) no punitivo, por ejemplo, la educación, la medicina, los partidos políticos, la religión, entre otros; o, b) punitivo, que a su vez se clasifica en control social formalmente no punitivo o con discurso no punitivo, aunque en la práctica opera punitivamente—por lo general a través de la institucionalización de personas—; y control social formalmente punitivo o con discurso punitivo, que es propiamente el sistema penal, en el que se incluye a la policía, los órganos jurisdiccionales y las instituciones penitenciarias (Zaffaroni, 1997: 29). Así, pues, el ordenamiento jurídico penal puede ser entendido como forma de control social trilateral –al igual que el sistema jurídico en general–, institucionalizado y formalmente punitivo.

Como se dijo anteriormente, el ordenamiento jurídico penal de un tiempo y lugar determinado se integra no sólo de normas, sino de categorías, principios e

instituciones, incluidos sus roles y actores. En nuestra sociedad, las conductas consideradas delito se determinan por instituciones con funciones legislativas y se establecen en códigos penales que describen cada una de ellas y las sanciones que corresponden a las personas que las realizan. A la etapa en la cual se definen los tipos penales se le conoce como criminalización primaria.

Las personas con más poder están en mejores condiciones para influir en el contenido de las normas, en la definición de desviación y en su control (Torrente, 2001: 37). La creación de las normas jurídicas que establecen las conductas consideradas delito significa un primer filtro que reduce la cantidad de personas que pueden llegar a cumplir una sanción penal –como resultado último–, a sólo aquellos individuos a quienes se atribuye la realización de tales conductas.

El acto legislativo mediante el cual se describen las conductas y sus sanciones es de gran relevancia. Se trata de un momento decisivo en el control social trilateral con discurso punitivo, en el que la criminalización primaria se evidencia como fenómeno inmerso en un esquema de poder, y los tipos penales –en tanto descripciones–, acompañados de la advertencia-amenaza de sanción, se presentan como productos políticos. En los textos de los códigos penales puede advertirse un sentido ideológico, un contenido de conciencia que da origen a los tipos penales en tanto enunciados jurídicos. Esto porque los legisladores obtienen sus ideologías, con las que construyen los discursos del derecho, a partir de ficciones o sistemas de significantes que contienen las descripciones de la sociedad, y del mundo en general, los cuales encuentran en el discurso cotidiano (Correas, 2000: 63).

Por lo que ve al código penal del Estado –vigente entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015 en las regiones Morelia y Zitácuaro–, contenía más de noventa tipos penales genéricos. Por lo tanto, a las personas únicamente podía imputárseles

alguna o algunas de las más de noventa conductas genéricas, a las que se sumaban sus tantas especies. Para el 97% de los tipos penales genéricos se preveía sanción de privación de libertad; en el 83%, multa; y en el 8%, trabajo a favor de la comunidad. El confinamiento se preveía únicamente para el caso de conspiración, mientras que la suspensión, destitución e inhabilitación se encontraban principalmente como sanciones complementarias en los delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia.

Partiendo del supuesto según el cual no es posible perseguir todas las conductas que podrían ser consideradas delito –de acuerdo con el catálogo de más de noventa tipos penales genéricos–, es importante detenerse en el segundo paso selectivo, es decir, en la criminalización secundaria, en la cual se establece cuáles conductas entrarán en realidad en la órbita operativa del ordenamiento jurídico-penal. Las agencias con funciones policiales suelen tener el primer contacto con las personas a quienes más adelante se les atribuirá –formalmente, en el mejor de los casos– la realización de una conducta prevista en las normas sustantivas como delito; las policías se convierten en un primer filtro, en “la primera y principal cara visible de la autoridad estatal para una parte relevante de la población” (Forné, 2008: 713).

Una de las vías para este primer contacto es que los agentes policiales detectaran a alguien y le atribuyeran un comportamiento específico. Para el caso general de Latinoamérica, esta vía ha sido descrita como la selección de los hechos burdos, más fáciles de detectar, así como de personas que causen menos problemas por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico o a la comunicación masiva (Zaffaroni, 2011: 6-7). La policía forma, hoy, parte indiscutible del ordenamiento jurídico-penal, así como de nuestro día a día, pero el régimen policial actual surgió entre una serie de complejos intereses que se han movido entre la

legalidad y la ilegalidad, en contextos de segregación política y marginación social que se agravaron a lo largo de todo el siglo XX. El aparato policial es fruto del proceso histórico en el que el control de los aparatos ideológicos y represivos del Estado permite a grupos dominantes conservar el poder (Recasens, 1996: 28).

Los intereses de fuera y de dentro pueden estar relacionados con los delitos específicos que la policía debe prevenir e, incluso, *combatir* a través de las llamadas rondas de vigilancia y prevención, así como de las revisiones *aleatorias*. ¿A quién vigilar, de quién prevenir y en dónde? Es característico que las detenciones en vía pública “tengan una clara población objetivo, la cual es definida a través de la selectividad que introducen los estereotipos sobre “persona sospechosa” que tiene la policía, estereotipos que posiblemente sean compartidos por sectores significativos de la población” (Silva, 2011:136-137).

Los imaginarios acerca de los delincuentes se fueron construyendo poco a poco; la desigualdad y la diferenciación son, en gran parte, el cimiento de esta edificación. Identificar la delincuencia –en diversos momentos– con determinado sexo, origen étnico, con la *clase popular*, las habitaciones miserables, la *gente perdida*, el desaliño personal –en oposición a los caballeros y las damas bien ataviados, *gente de buena familia* o de *buena cuna* y otras expresiones que han persistido durante siglos– se han reforzado continuamente por los medios de comunicación masiva.

Elbert (1996: 181) afirma que todo conocimiento que el hombre tiene del mundo está mediado por la forma en que conoce. En este sentido, si la principal forma de conocer acerca de delitos fue a través de los medios impresos parciales, el conocimiento acerca del fenómeno general de la delincuencia tuvo también la característica de ser parcial. A partir de un conocimiento tal, se configuró, a la vez,

una especie de normalidad percibida acerca de la delincuencia: lo habitual y generalmente esperado es que las personas de los grupos ya mencionados hayan delinuido, estén delinquiendo o vayan a hacerlo, dependiendo el contexto en que esta expectativa salta a la mente y motiva la atención de un observador, en este caso, de un observador vigilante como la policía.

Las instituciones policiales en Michoacán fueron objetos de reorganización durante el periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal. Este espacio de tiempo coincidió con el cambio de titular del Poder Ejecutivo en Michoacán: el 15 de febrero de 2012, Fausto Vallejo Figueroa, del Partido Revolucionario Institucional, rindió protesta como gobernador constitucional del Estado. El 1 de diciembre del mismo año, Enrique Peña Nieto, del mismo partido, asumió la presidencia nacional y se creó la expectativa de una mayor coordinación entre los gobiernos estatal y federal en materia de seguridad pública.

En enero de 2014, el presidente de la República anunció el Plan Michoacán y emitió decreto de creación de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán, órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación. Alfredo Castillo Cervantes fue nombrado titular de la Comisión y concluyó su encargo a finales de enero de 2015, un periodo en el que la operación de las agencias policiales tuvieron rasgos característicos. Los mandos superiores de seguridad pública fueron impuestos desde la presidencia y estuvieron prácticamente bajo el mando de Alfredo Castillo; además, a las fuerzas policiales se sumaron agentes provenientes del Estado de México.

Con motivo del proyecto de investigación, en septiembre de 2014 un policía estatal accedió a responder algunas preguntas. Ante todo, se le notó nervioso y sin gran disposición a dar detalles, pero afirmó que desde que inició en el servicio público –y

aún con la presencia de “la gente del presidente”–, se le ha solicitado que cumpla con “ciertos estándares”, que incluyen desde asumir una actitud desafiante durante los patrullajes, hasta llevar a barandilla a un número determinado de personas que encuentre, principalmente, en las calles o a las afueras de los bares; algunas de esas personas podrían ser detenidas únicamente por faltas administrativas, pero se busca la imputación de un delito. Indicó también que los delitos que con mayor frecuencia imputan a los detenidos “al azar” son robos y delitos contra la salud, que casi siempre están relacionados con delincuencia organizada.

De acuerdo con lo que expresó el policía, la institución policial de la que forma parte mantiene, entonces, un orden que en muchas ocasiones no es acorde al orden social normativo, a través de conductas que pueden ser calificadas, sin problema, como divergentes o desviadas de acuerdo con la definición proporcionada con anterioridad. Este *ser desviado* de la policía, aún en su remoto origen, puede ser planteado en términos de un problema social, por mucho que parezca que a lo largo de los años nos resignamos a esta conducta habitual y la asumimos dentro de nuestra normalidad percibida.

Una de las grandes dificultades para realizar este proyecto es el acceso a información detallada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Es por ello que para explorar de manera general las circunstancias en que la policía realizó detenciones durante el periodo a estudio, ha sido más factible acercarse a los expedientes del Poder Judicial del Estado. De acuerdo a la estadística anual de esta institución, durante 2012, 2013 y 2014 los juzgados de primera instancia en materia penal conocieron de 21,298 delitos. Las tablas 1, 2 y 3 muestran, para cada año, los veinte ilícitos de mayor frecuencia.

Diecisiete delitos se mantuvieron presentes en los primeros lugares de incidencia durante los tres años: robo, lesiones, delitos contra la salud, violencia familiar, homicidio doloso, homicidio culposo, fraude, violación, daño en las cosas, despojo de inmueble, abuso sexual, tentativa de robo, secuestro, portación de arma prohibida, delitos contra la ecología, abuso de confianza y posesión de objetos robados.¹ El más frecuente en el trienio fue el robo, ocupando un 21.9% respecto del gran total de 21,298. Destacan también, pero por su considerable ascenso, la incidencia en el conocimiento de delitos contra la salud, pasando de 80 en 2012 a 975 en 2014. En total, 1,326 de estos ilícitos fueron conocidos por los juzgados de primera instancia durante el trienio indicando, lo que representa un 9.23% del gran total.

A fin de explorar de manera general las circunstancias en que la policía realizó detenciones, se realizó la lectura de resoluciones de segunda instancia con motivo del delito de robo. Para ello se solicitó el acceso a cincuenta resoluciones al azar que por este ilícito emitió la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia durante el trienio indicado². De la lectura de las resoluciones, en cuarenta y cuatro casos la policía acudió en respuesta a una llamada de emergencia, mientras que en seis ocasiones realizó detenciones por haber percibido disturbios en la vía pública o haber observado conductas sospechosas por parte de los imputados.

El 90% de las personas detenidas fueron hombres, y el promedio de edad fue de veintinueve años, en un rango que va de los diecinueve hasta los cincuenta años, donde las personas de mayor edad son mujeres a las que se les imputaron robos en perjuicio de personas con las que tenían una relación previa familiar o laboral. Entre las personas detenidas se encuentran desempleados, recolectores de basura, albañiles, trabajadoras domésticas, estudiantes, zapateros y agricultores. El 34% de las detenciones fueron con motivo de robos a comercios. Se advirtió como práctica común que, ante la huida de las

personas que realizaron los robos, la policía comenzó su búsqueda en los alrededores de los establecimientos y, una vez llevada a cabo la detención, llevó a los imputados a los locales para que en ese momento fueran reconocidos por los denunciantes, sin que mediara la práctica de una confrontación en los términos que establecía el código de procedimientos penales vigente en ese momento.

Específicamente en los robos a tiendas departamentales como Walmart y Coppel, el personal de seguridad de las empresas siguió a quienes se comportaban de manera sospechosa, observó cuando guardaron entre sus ropas algún objeto, esperaron a que cruzaran la línea de cajas y entonces les cuestionan acerca de lo que no pagaron; enseguida llamaron a la policía. Los robos a estas cadenas comerciales fueron de montos mínimos, por ejemplo, por cremas corporales, pequeños juguetes y ropa interior. En todos los casos, los representantes de las empresas se negaron a recibir el pago por los artículos o a llegar a algún acuerdo posterior.

De las seis ocasiones en que la policía realizó detenciones por haber percibido disturbios en la vía pública o haber observado conductas sospechosas por parte de los imputados: en un caso se detuvo a un hombre que previamente era identificado por consumir drogas; la policía indicó en su reporte de detención que había indicios en la ropa y calzado de esa persona que indicaban que había estado en una casa donde habían robado electrónicos, sin ser muy descriptivos al respecto. El hombre aseguró que sus antecedentes de consumo determinaron su detención mientras caminaba por la calle.³

En otro caso, como parte de las actividades preventivas de la policía –esto es, sin que mediara el reporte de algún ilícito– se detuvo a dos jóvenes de 19 y 20 años de edad mientras corrían por la vía pública, vestidos con sudaderas oscuras, pantalones de mezclilla y tenis; revisaron la mochila que llevaba uno de ellos y encontraron un celular, un cuchillo y un desarmador. Los detenidos dijeron que uno de ellos había robado el

celular de un establecimiento de comida.⁴ Del mismo modo, en otra ocasión los agentes de la policía observaron que varias tenían rodeado a un hombre en estado de ebriedad que se dedica a lavar automóviles en la calle. Lo detienen por su probable responsabilidad en el robo de objetos del interior de un vehículo; el hombre niega haber tomado los objetos –de hecho, no tiene en su poder ninguno de ellos– y asegura haber visto cuando otras personas se asomaban por los cristales del automóvil.⁵

Tres casos más en ronda preventiva: los agentes de la policía observaron a dos hombres removiendo piezas de un automóvil en la vía pública, los interrogaron, verificaron que el automóvil tenía reporte de robo y detuvieron a ambas personas. En otra situación, un policía observó cuando un hombre jaloneaba a una señora y logró detenerlo cuando intentaba robarle. En un asunto diverso, un policía vio que unas personas tenían detenido en la calle a un señor que intentaba robarse un generador de luz.

También se consultó, al azar, una resolución de 2012, una de 2013 y una de 2014 relativas a delitos contra la salud. En el primer caso consultado, militares detuvieron a un hombre de treinta y tres años, dedicado a la agricultura y a lavar vehículos, le revisaron la ropa y reportaron que el detenido llevaba más de cincuenta bolsas pequeñas con marihuana, además de envoltorios de cocaína. En declaraciones ministerial y preparatoria, el imputado negó que llevara todas las bolsas de marihuana que dijeron los soldados, sino sólo siete para su consumo y los envoltorios de cocaína porque ha sido adicto durante los últimos quince o veinte años.⁶

Tres policías estatales detuvieron a un hombre que lavaba automóviles, se encontraba ebrio desde hacía dos días y tenía tres envoltorios con marihuana, así como una bolsa de plástico con la misma sustancia. El imputado negó en declaración preparatoria que los envoltorios fueran suyos y mencionó que tiene heridas porque es

posible que los policías lo hayan golpeado, aunque no recuerda porque había estado tomando desde dos días atrás.⁷

Cuatro policías estatales, en recorrido de vigilancia, vieron a cuatro hombres junto a dos camionetas; uno tenía una pistola fajada a la cintura. Al verlos, los cuatro hombres corrieron y entonces los policías los detuvieron y revisaron. Los policías los pusieron a disposición por llevar consigo bolsas de marihuana y cocaína, y tener armas en el interior de las camionetas. Una vez ante el juez, los detenidos dijeron que los policías los sometieron a tratos crueles. De acuerdo a los dictámenes médicos, la hora de producción de las lesiones de los detenidos coincidía con el periodo de tiempo en que estuvieron a disposición de la policía estatal.

Así pues, la consolidación histórica de estereotipos y las grandes brechas de poder económico-punitivo entre sectores de la sociedad han sido definitivas no sólo en la determinación legislativa de los catálogos de delitos, sino en la operatividad de las instituciones policiales para vigilar y perseguir, lo que ha favorecido la focalización de sus actuaciones en delitos sin alto impacto social (individualmente) y en ilícitos de importancia mediática. Esto parece verse reflejado en el perfil de los detenidos.

Fuentes de información

Chase, Óscar G., 2011, *Derecho, cultura y ritual. Sistemas de resolución de controversias en un contexto intercultural*, España, Marcial Pons.

Correas, Óscar, 2000, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara.

Elbert, Carlos Alberto, 1996, *Criminología Latinoamericana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Krotz, Esteban, 2002, “Sociedades, conflicto, cultura y Derecho desde una perspectiva antropológica”, en *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana.

Recasens i Brunet y José Luis Domínguez Figueirido, 1996, “Aparato y espacio policial”, *Control social punitivo*, España, Editorial M.J. Bosch.

Silva Forné, Carlos, 2008, “Uso y abuso de la fuerza policial: conceptos, estrategias metodológicas y primeros resultados”, en *La reforma de la justicia en México*, México. El Colegio de México.

_____, 2011, *Policía, encuentros con la ciudadanía y aplicación de la ley en ciudad Nezahualcóyotl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Torrente, Diego, 2011, *Desviación y delito*, España, Editorial Alianza.

Zaffaroni, Eugenio E. 2011, *Derecho Penal. Parte General*, México, Editorial Porrúa.

_____, 1997, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, México, Cárdenas Editor Distribuidor.

1 “Incidencia de delitos conocidos por los juzgados de primera instancia en materia penal”, *Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2013, p. 72; “Incidencia de delitos de los juzgados de primera instancia en materia penal 2013”, *1er Informe de actividades 2013, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2014, p. 78; e “Incidencia de delitos de los juzgados de primera instancia en materia penal 2014”, *2do Informe de actividades 2014, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2014, p. 83.

2 Los cincuenta casos correspondieron a detenciones realizadas en los siguientes distritos judiciales: una en Apatzingán, una en Ario, una en Ciudad Hidalgo, una en Jiquilpan, cuatro en La Piedad, dos en Los Reyes, una en Maravatío, veinte en el distrito judicial Morelia, tres en Sahuayo, dos en Tacámbaro, una en Tanhuato, siete en Uruapan, cinco en Zamora y una en Zitácuaro.

3 *Vid.* Toca número I-481/2012, Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

4 *Vid.* Toca número I-226/2012, Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

5 *Vid.* Toca número I-313/2013, Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

6 *Vid.* Toca número I-435/2012, Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

7 *Vid.* Toca número I-114/2013, Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.